

Año: 2016

Expediente: 10367/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de Noviembre del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía, a promover iniciativa de reforma por modificación a **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para este Poder Legislativo es importante atender un tema importante para el eficaz funcionamiento de este órgano legislativo. Esto debido a que las resoluciones que el Congreso del Estado emite en diversas ocasiones, bajo el carácter de "Exhortos" dirigidos a servidores públicos,



en diversas ocasiones permanecen ignorados, ocasionando perjuicios al interés de la sociedad.

Lamentablemente vemos como los exhortos, que aun y cuando constituyen como parte de la actividad del Poder Legislativo, en la mayoría de las ocasiones terminan por ser inútiles, al permanecer archivados y olvidados, sin que la negligencia en su cumplimiento acarree consecuencia alguna para las autoridades involucradas o a los servidores públicos a quienes van dirigidos.

Cabe destacar, que nuestra Constitución Política Local nos faculta a través del artículo 63, fracción XIII, que el Congreso puede: “gestionar la solución de las demandas de los nuevoleonenses”. De este modo, los exhortos en diversas ocasiones son el resultado de la vigilancia que el órgano legislativo hace de la actuación de otras autoridades, y de la necesidad de señalar a éstos las medidas que, dentro de sus propias competencias, son pertinentes para resolver una problemática social.

En razón de ello, es que los diversos Grupos Legislativos que integramos la actual Septuagésima Cuarta Legislatura, día con día presentamos ante la máxima Tribuna del Poder Legislativo, propuestas de “Exhortos” dirigidos a servidores públicos del Estado o Municipios, con los que se busca solucionar los diversos problemas que nos plantean los ciudadanos



que representamos, quienes en diversas ocasiones no han encontrado una respuesta de las autoridades.

Es por esta razón, que el Congreso emite puntos de acuerdo con “Exhorto”, con la finalidad de que se ponga en marcha acciones que legalmente son de su competencia, o bien, corrija las omisiones en que han incurrido; teniendo en cuenta el bienestar de la población, o de un sector de la misma, y el correcto desempeño del servicio público.

Reconocemos que las solicitudes comprendidas en los “Exhortos” que emite este Poder Legislativo, buscan hacer frente a problemas y situaciones concretas que afectan a la ciudadanía, mediante un cambio en la actuación de las autoridades, ya que al ser el Congreso del Estado, un órgano colegiado que vela por la justa representación de los gobernados, se ve reiteradamente en la necesidad de llamar a los servidores públicos a ejercer sus facultades con responsabilidad.

Desafortunadamente, es una realidad que hasta la fecha las autoridades, en los niveles tanto estatal como municipal, hacen a un lado los requerimientos hechos por el Congreso, debido a que no existe una disposición clara que les exija atenderlos, ni mucho menos una sanción en el caso de no hacerlo. Así, a pesar de estar fundamentados en circunstancias reales y en la legislación vigente, los exhortos suelen



convertirse en meras comunicaciones cuyo propósito jamás se ve realizado.

Aun y cuando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León en el primer párrafo del artículo 50, establece que todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.**

Por ello, buscando salvaguardar las mencionadas obligaciones en beneficio de la población, acudo ante esta Soberanía a proponer la modificación a diversos ordenamientos legales, entre ellos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el objetivo de que se reconozca expresamente la facultad de este órgano legislativo para dirigir exhortos a los servidores públicos.

De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la obligación de todo funcionario, a responder en 30 días naturales los exhortos dirigidos por el Congreso, que por consecuencia al no dar respuesta se estará a las sanciones administrativas previstas en la misma Ley.



Por último, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que el Comité de Seguimiento de Acuerdos informe de tal circunstancia al superior jerárquico del servidor o a la Contraloría y Transparencia Gubernamental a efecto de que se proceda a emitir la sanción que corresponda.

Por ello, el propósito de estas propuestas consiste en garantizar, por medios legales, que los requerimientos formulados por este Congreso a las diversas autoridades estatales y municipales, sean debidamente considerados por las mismas, generando así el impacto social que se prevé al emitir cada exhorto, y contribuyendo a un ejercicio más eficiente de la función pública.

Es por todo lo antes expuesto, que solicito se siga con el procedimiento legislativo que corresponda y en su momento se someta a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **DECRETO**

**Artículo Primero.-** Se reforma por modificación la fracción XXX del artículo 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 63.-** Corresponde al Congreso:

I a XXIX. . . . .

**XXX. Realizar exhortos a servidores públicos del Estado y de los Municipios, en los que se solicite el cumplimiento de obligaciones propias de tales servidores, o bien, la realización de actos dentro de la competencia de éstos, siempre que así lo amerite el interés general de los nuevoleonenses;**

XXXI a LVII. . . . .

**Artículo Segundo.-** Se reforma por modificación la fracción LXVIII y se adiciona una fracción LXIX del artículo 50 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I a LXVI. . . . .



**LXVII.-** Abstenerse de asignar o permitir la asignación de funciones de policía a persona que no cuente con Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad, la contravención a las disposiciones de Ley y las violaciones sistemáticas a esta fracción se considerarán graves;

**LXVIII.-** Abstenerse de dar contestación, dentro del plazo de 30 días naturales y sin excepción alguna, a los exhortos que el Congreso del Estado le dirija, y

**LXVIX.-** Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

**Artículo Tercero.-** Se reforma por modificación las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 78 Bis 1 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 78 bis 1.-** El Comité de Seguimiento de Acuerdos, será el responsable de dar un oportuno seguimiento de respuesta a los



Acuerdos que sean aprobados por el Pleno del Congreso, y que sean relativos a la intervención de alguna autoridad federal, estatal o municipal, respecto de la atención, resolución o información sobre diversas problemáticas del ámbito de sus competencias. A dicho Comité le corresponde:

**I. a II. . . . .**

**III. Conocer de la falta de respuesta de los exhortos dirigidos por el Congreso del Estado a los servidores públicos, e informar sobre la misma al superior jerárquico que corresponda o a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas procedentes;**

**IV. Informar cada mes al Pleno del Congreso del seguimiento y situación que guardan los Acuerdos enviados a las autoridades federales, estatales o municipales, para la atención, información o intervención, conforme a sus atribuciones, de diversas problemáticas; y**

**V. Proporcionar a la Oficialía Mayor el status del listado de los Acuerdos que sean aprobados por el Pleno del Congreso que se especifique si ha sido respondido o no por la autoridad aludida,**



para que sean publicados en la página oficial del Congreso del Estado.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Alhina Berenice Vargas García

Monterrey, N.L. a 24 de Octubre de 2016

Paula  
María Concepción Acosta 91

**DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Daniel Carrillo Martínez

Felipe de Jesús Hernández Martínez